

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-01959-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES

Se observa que la notificación de la reforma de la demanda, al demandado MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES identificado con C.C. No. 74,329,218, incumple los requisitos de ley, porque no se acredita por parte de la demandante, **el envío al correo electrónico del demandado y el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje**, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020,

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022										
Dirección Electrónica: marcosuarez1820@gmail.com - MARCO ANTONIO SUAREZ TORRES										
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI										
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Trazabilidad del Envío</th> <th>Estampado Cronológico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Fecha de envío del mensaje de datos:</td> <td>2024-01-30 15:44:02</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.</td> <td>Delivery: 2024-01-30 15:44:06Z:162.215.11.4</td> </tr> </tbody> </table>		Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico		Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-01-30 15:44:02	X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-01-30 15:44:06Z:162.215.11.4
Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico								
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2024-01-30 15:44:02								
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2024-01-30 15:44:06Z:162.215.11.4								
Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO. EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)										
Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: https://notificaciones.laws.com.co/consulta/										
Código de seguimiento: LE0179482										

La parte actora aporte el acuse de recibo, o en su lugar Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados o art 291 y 292 del Código general del Proceso

DIRECCIÓN:	CORRECCIÓN: 1072 DISEÑO DE CHOCOLATES DELICIAS II		CIUDAD:	MADRID
RESULTADOS DE LA ENTREGA				
FECHA DE ENTREGA:	09 DE FEBRERO DE 2024			
RECIBIDO POR:	"			
IDENTIFICACIÓN:				TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 02-02-2024 Y 09-02-2024 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN.			
CONSTANCIA DE LA ENTREGA				
<small>Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.</small>				
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024				
CORDIALMENTE,				


La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el registro de embargo del inmueble dado en garantía.

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 046 hoy 14-03-2024</i></p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb533d41a788a30d57a46b8bee21a39bf38f93c6b3503fe193c0d81f246e7**

Documento generado en 13/03/2024 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>